



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 789 - 2012 - PCNM

Lima, 10 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Francisco Javier Pariona Aliaga**; siendo ponente el señor. Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 057-2004-CNM, de 7 de febrero de 2004, don Francisco Javier Pariona Aliaga fue ratificado como Fiscal Superior de Junín; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Francisco Javier Pariona Aliaga en su calidad de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Junín, conforme a su título vigente, siendo el período de evaluación del magistrado del 08 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 10 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra solamente una medida de amonestación, la misma que se encuentra en estado de apelación, pendiente de emitir pronunciamiento por el órgano contralor competente.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado tres cuestionamientos por la misma persona y referidos a los mismos hechos, habiendo sido materia de pronunciamiento por la Fiscalía Suprema de Control Interno con resultado desestimatorio a favor del evaluado, sin que se adviertan elementos que puedan constituir deméritos en el análisis del presente parámetro.

De otro lado, cuenta con tres expresiones de apoyo de instituciones de la sociedad civil de su zona; y presenta documentos que acreditan reconocimientos, destacando por su significación el otorgado por la Defensoría del Pueblo que reconoce labores que apoyan a los niños adolescentes y la lucha contra la corrupción; de manera que en líneas generales este parámetro se estima favorable.

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Junín, se cuenta con los resultados de las consultas realizadas los años 2006, 2007, 2010 y 2011, apreciándose calificaciones que en

**N° 789 - 2012 - PCNM**

promedio resultan favorables sobre su desempeño. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem; sin perjuicio de lo señalado, es conveniente que formule oportunamente las correcciones por errores advertidos en su información, que han sido puestas de manifiesto en el acto de su entrevista personal.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Francisco Javier Pariona Aliaga, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:**

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.42 sobre un máximo de 2.00, calificación que constituye un resultado aceptable.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización, lo que analizado conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que ha mantenido un nivel de productividad que ha permitido mantener su despacho al día; siendo pertinente precisar que a tenor de los resultados obtenidos en los parámetros previamente anotados se colige que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada.
- d) Sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha desarrollado tres diplomados/cursos de especialización con notas aprobatorias, siendo conveniente reforzar sus competencias académicas con miras al mejoramiento del ejercicio de la función fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 789 - 2012 - PCNM

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Francisco Javier Pariona Aliaga es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de diciembre de 2012;

### RESUELVE:

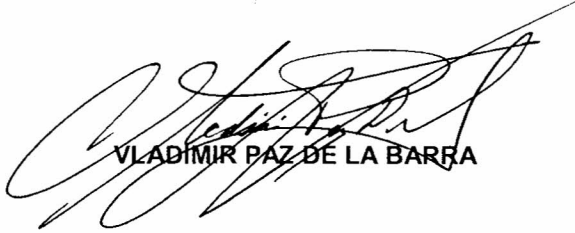
**Primero:** Renovar la confianza a don **Francisco Javier Pariona Aliaga** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Junín.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 789 - 2012 - PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA